



ENTIDAD	ALCALDÍA DE TUNJA
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA TERRITORIAL
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ESTATAL
NOMBRE DEL PROYECTO Y FICHA EBI	CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA. FICHA EBI: 2024150010042
FECHA	OCTUBRE DE 2024

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio de Tunja se ha visto seriamente afectado en los últimos años por fenómenos de variabilidad climática como lo son Fenómeno de la Niña (2021- 2023), y actualmente se enfrenta una temporada de aumento de lluvias en el territorio, que genera notorias afectaciones debido a inundaciones, procesos de remoción en masa, granizadas, vendavales y avenidas torrenciales. Que, según el IDEAM, el Fenómeno de La Niña se consolidará entre agosto y septiembre 2024 y aumentará progresivamente hasta el último trimestre del año, encontrándose que el mes de Agosto hogañó, aún en la transición entre la primera temporada de lluvias y la temporada de menos lluvias de mitad de año, habrá precipitaciones de normales a deficitarias entre 10% y 20%, excepto en Norte de Santander, Boyacá y Santander donde se estiman precipitaciones por encima de los valores históricos entre un 10% y 20%.

Con la situación actual, se hace necesario llevar a cabo intervenciones rápidas que no afecten la comunicación entre los municipios. Se entiende que la maquinaria disponible en los municipios no es suficiente para atender de manera eficiente el mejoramiento de las vías, lo que dificulta una respuesta rápida ante situaciones como derrumbes, limpieza de cunetas y otras labores de mantenimiento que garanticen un tránsito seguro. El municipio de Boyaca ha solicitado formalmente al municipio de Tunja apoyo en el mejoramiento de las vías que los conectan. Este apoyo es de carácter cooperativo y equitativo entre ambos municipios, con el fin de garantizar el acceso tanto para residentes como para visitantes, ya que el mal estado de las vías afecta directamente el comercio y otras actividades.

Por ello, la administración municipal, motivada por las solicitudes de los habitantes de la zona, ha decidido intervenir dichas vías. El mejoramiento de la vía que conecta Tunja con Boyaca ha sido pactado de la siguiente manera: Boyaca suministrará el Material Granular (Recebo común) , volqueta y operario, mientras que Tunja proporcionará una motoniveladora, vibro compactador, volqueta, combustible y operarios para llevar a cabo la obra. El objetivo es mejorar la calidad del tránsito en esta importante vía.

El mantenimiento se realizará debido al deterioro progresivo causado por el aumento del tránsito pesado que ha afectado la estructura de la vía, provocando la pérdida de la capa de rodadura, hundimientos y fallas, agravadas por las condiciones climáticas actuales tanto en el departamento como a nivel nacional. Esta vía es vital para el transporte continuo de personas que viajan para realizar trámites legales, económicos, de salud, educativos y otros asuntos socioeconómicos, además de ser fundamental para garantizar la competitividad y conectividad entre los municipios.

Por lo tanto, se requiere la celebración de un convenio interadministrativo entre los municipios de Tunja y Boyaca, cuyo objeto será: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE TUNJA Y EL MUNICIPIO DE BOYACA PARA REALIZAR MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN DEL MUNICIPIO DE TUNJA AL MUNICIPIO DE BOYACA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Este acuerdo está comprometido al mejoramiento de las vías mediante el uso de maquinaria amarilla de la alcaldía, con el objetivo de resolver la problemática vial y mejorar las condiciones de vida de la población.



Constitución política de Colombia, ARTÍCULO 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

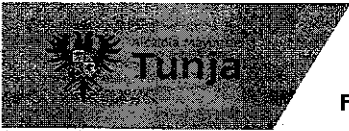
Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012, dentro de las funciones asignadas a los alcaldes en relación con la administración municipal está la de *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*.

Así mismo conforme a lo establecido en los artículos 286 y 287 de la Constitución Política el municipio, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Constitución política de Colombia, ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Constitución política de Colombia, ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y lo demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

En términos del artículo 311 constitucional, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.



Además de las obligaciones y funciones de los municipios que le son propias por la Constitución y la Ley, en el párrafo del artículo 28 de la Ley 1454 de 2011, se dispuso, una competencia residual al expresar que, los municipios son titulares de cualquier competencia que no esté atribuida expresamente a los departamentos o a la Nación. En la actualidad la secretaria de Infraestructura Territorial para el cumplimiento de sus funciones misionales requiere adelantar las actividades de ejecución de proyectos de inversión para el mejoramiento de la malla vial del municipio de Tunja y sus alrededores haciendo partícipe a los municipios con los que limita.

Que en el Plan de Desarrollo Municipal "CONECTEMOS TUNJA CON EL MUNDO 2024-2027" contiene dentro de sus metas, 2402 Construcción, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial y peatonal del municipio de Tunja PROGRAMA Infraestructura red vial regional SUBPROGRAMA Conectemos caminos hacia el futuro INDICADOR Vía rehabilitada META cuatrienio 238 Km. Y se puede identificar así:

PLAN DE DESARROLLO	Conectemos Tunja con el Mundo 2024 - 2027
LÍNEA ESTRATÉGICA	Económica como generador de valor "conectemos con una economía en ascenso.
SECTOR	Transformación Transporte.
PROGRAMA	Infraestructura red vial regional.
SUBPROGRAMA	Conectemos caminos hacia el futuro.
OBJETIVO	Ampliar la cobertura vial desde el mejoramiento, construcción y adecuación del trazado de ciudad.
INDICADOR DE PRODUCTO	240211600 vía urbana rehabilitada
NOMBRE DEL PROYECTO	Construcción mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial y peatonal del municipio de Tunja
FICHA EBI	2024150010042

Que consecuentes con lo anterior, y teniendo en cuenta que la Administración Municipal debe encaminar acciones hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo, en tal sentido se considera oportuna la contratación ya que existe la necesidad, cuya finalidad es dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el presente proceso de selección para las entidades públicas.

Que adicionalmente, y como parte del sustento legal del presente estudio previo, compete al Municipio el mantenimiento y la conservación de los bienes de uso y de dominio público, tal como se desprende de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012.

Que, al Municipio, le corresponde por mandato constitucional y legal la celebración de contratos y convenios, para que con la ejecución de los mismos se busque el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Que la Carta Magna sostiene expresamente que la soberanía reside en el pueblo y por ende es la fuente del poder público; además se incluye el principio participativo en aquellos preceptos que permiten no solo la elección directa de gobernantes, sino también la creación de los jueces de paz, el reconocimiento del derecho de petición y la creación de juntas administradoras locales y regionales, lo cual implica que los derechos de participación democrática no se



limitan al poder político, pues se ven también en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales y de los colectivos. El principio de participación democrática se refleja no solamente en la toma de decisiones, sino en un modelo de comportamiento político y social, que se basa en la tolerancia, el pluralismo y la responsabilidad que adquieren todos los ciudadanos al momento de adoptar determinaciones que afectan a la colectividad.^[1]

Dentro de la organización del Estado y conforme a lo establecido en los artículos 286 y 287 de la Constitución política de 1991 el municipio, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

En términos del artículo 311 constitucional, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Además de las obligaciones y funciones de los municipios que le son propias por la Constitución y la Ley, en el párrafo del artículo 28 de la Ley 1454 de 2011, se dispuso, una competencia residual al expresar que, los municipios son titulares de cualquier competencia que no esté atribuida expresamente a los departamentos o a la Nación.

[1] Corte constitucional: Sentencia C-126/16 MP. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

De conformidad con lo establecido en el Decreto 0001 del 02 de enero de 2023 "Por el cual se determina la Estructura de la Administración Central del Municipio de Tunja, las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" y la Resolución No. 0290 del 12 de febrero de 2007, por medio del cual se regula el Manual de Procesos y Procedimientos de la Alcaldía Mayor de Tunja, la Secretaría de Infraestructura Territorial del Municipio de Tunja tiene dentro de sus funciones la de:

Liderar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Infraestructura Vial.

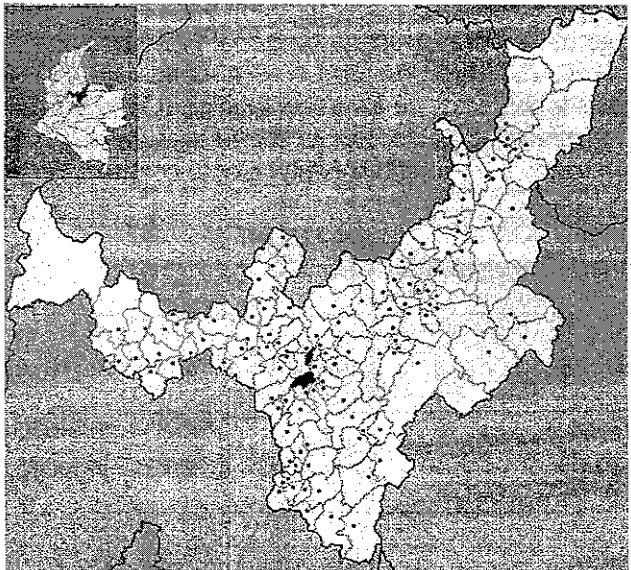
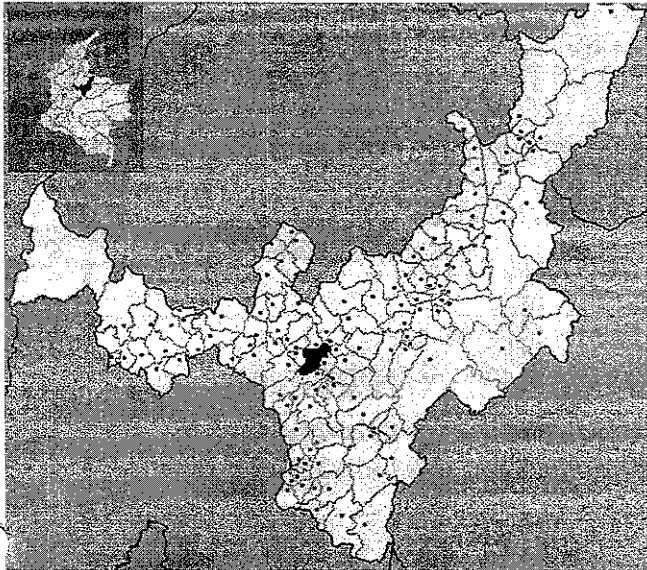
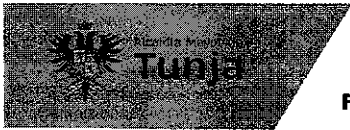
1. Liderar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Equipamiento y Espacio Público.
2. Liderar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para la Gestión de Riesgo de Desastres.

Con esto, la administración municipal y la Secretaría de Infraestructura Territorial actúan como garantes para ejecutar las acciones preventivas ante diferentes afectaciones al municipio. Mediante su capacidad técnica, legal, económica, administrativa y de planificación territorial, identifican las zonas más vulnerables y los riesgos a los cuales se expone la ciudadanía. Al mismo tiempo, el proyecto de este proceso se encuentra consignada en el plan de desarrollo municipal, y la obra fue concertada previamente con la comunidad para beneficiar a la población. Por lo anterior ello, se requiere contratar a un aliado como EL MUNICIPIO DE BOYACA, quien apoyará a la Secretaría de Infraestructura Territorial con la disposición de Volqueta, Retro excavadora de oruga, combustible, Operarios y Material Granular (Recebo común) ., brindando soluciones eficientes y eficaces a los habitantes de los municipios de Tunja y Boyacá.

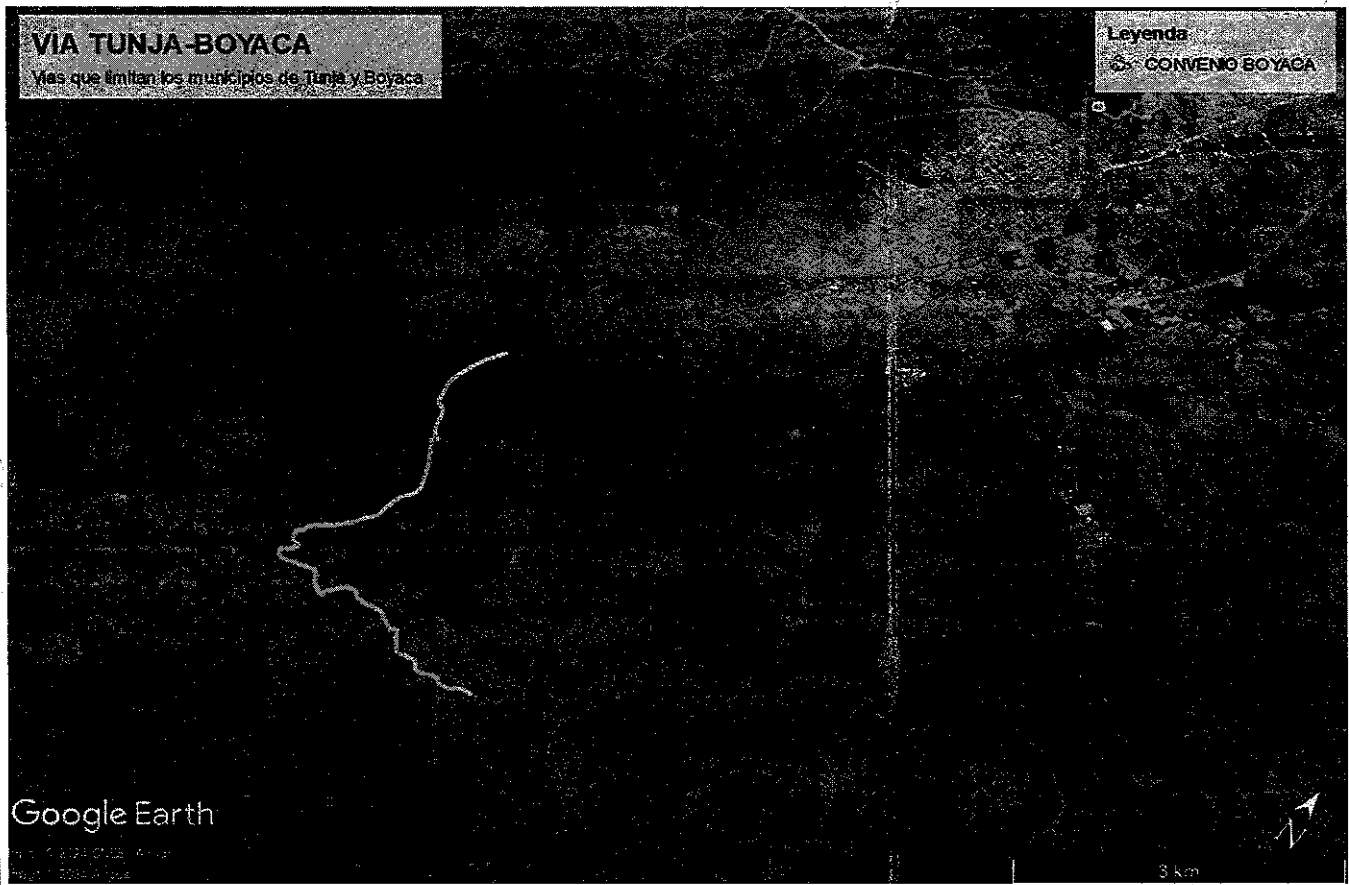
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO.

Tunja

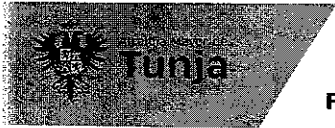
Boyaca



Fuente. Google.Maps



Kilómetros a intervenir: 7.5 k.m.



La Secretaría de infraestructura territorial presento proyecto: CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA, el cual fue registrado en el banco de programas y proyectos de inversión municipal bajo el número 2024150010042 y cuenta con certificado de viabilidad técnica favorable, expedido por la oficina asesora de planeación. Adicionalmente se advierte que el indicador que se verá impactado y ejecutado con la presente contratación es:

Código del programa	7.3.6.1
Programa	Infraestructura red vial regional
Código del producto	2402116
Producto	Vía urbana rehabilitada
Código del indicador	240211600
Indicador de producto	IP-218 Vía urbana rehabilitada

La presente contratación se encuentra en el plan anual de adquisiciones del Municipio de Tunja, correspondiente a la actual vigencia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

- 2.1.1 Objeto: SIT-205 AUNAR ESFUERZOS INTERADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TUNJA Y EL MUNICIPIO DE BOYACA PARA REALIZAR MANTENIMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE TUNJA AL MUNICIPIO DE BOYACA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.
- 2.1.2 Alcance: con la ejecución del convenio interadministrativo entre los municipios de Tunja y Boyacá, se busca aunar esfuerzos para cumplir con el proceso misional de la secretaría de infraestructura territorial, mediante la mejora de las vías que conectan ambos municipios, afectadas por fenómenos climáticos y el aumento del tránsito. esto garantizará un tránsito seguro y eficiente, beneficiando a residentes y visitantes, y promoviendo el comercio y el desarrollo
- 2.1.3 Descripción detallada de las actividades a desarrollar: Mejoramiento de la vía que comunica al municipio de Tunja con el municipio de Boyacá departamento de Boyacá. La vía contempla una longitud de 7 km y un ancho promedio de 6 mts.



2.1.4 Clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas:

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Nombre
95000000	95110000	95111601	Vías de tráfico abierto

2.1.5 Código CIUU: N/A

APLICA SI _____ NO ☒ X

2.1.6 Plan de adquisiciones: N/A

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO	SIT-205 AUNAR ESFUERZOS INTERADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TUNJA Y EL MUNICIPIO DE BOYACA PARA REALIZAR MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN DEL MUNICIPIO DE TUNJA AL MUNICIPIO DE BOYACA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. .
--------	---

2.2.1 TIPÓ DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
2.2.2 PLAZO DE EJECUCION	Se fija como término de ejecución del convenio de 15 días calendario contado a partir de la fecha del acta de inicio.
2.2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Tunja-Boyaca. Boyacá
2.2.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	<p>El presente proceso NO requiere recursos monetarios ya que los aportes son en especie por cada una de las partes así:</p> <p>Municipio de Tunja: Motoniveladora, vibro compactador, volqueta, Combustible y operarios 10 días de maquinaria, 8 horas diarias x 10 días = 80 horas de Maquinaria 10 días de operador, realizando labores de operación de maquinaria, el traslado de los mismos se asume por la secretaria de Infraestructura en los vehículos que se tienen para dicha labor.</p> <p>Municipio de Boyacá: Volqueta, Retro excavadora de oruga, combustible, Operarios y Material Granular (Recebo común). 10 días de maquinaria 8 horas diarias x 10 días = 80 horas de Maquinaria 250 m3 de Material Granular (Recebo común) 10 días de operadores, realizando labores de operación de maquinaria, el traslado de los mismos se asume por la alcaldía de Boyacá en los vehículos que se tienen para dicha labor.</p>



2.2.5 RUBRO PRESUPUESTAL	N/A
2.2.6 FORMA DE PAGO	N/A
2.2.7 SUPERVISION	La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por el señor WILLIAM FERNANDO RINCÓN CELY quien se desempeña como secretario de Infraestructura Territorial de la Alcaldía del municipio de Tunja o quien haga sus veces, o a quien el jefe de oficina o el ordenador del gasto designe para tal fin mediante oficio. Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia.

2.2.8 Obligaciones Generales del Municipio de Boyaca:

1. Brindar la colaboración necesaria para el cumplimiento del objeto del convenio poniendo a su disposición, bajo su autonomía el traslado de los equipos y toda su infraestructura física, administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias, incluyendo transporte de los operadores, de los equipos, cuidado en las noches (celaduría, cuando sea necesario)
2. Estructurar, coordinar, ejecutar y realizar con autonomía los actos necesarios para la adecuada ejecución del objeto del presente convenio, dentro de los límites de su competencia.
3. Instalar los desvíos requeridos durante la ejecución de las obras para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra reduciendo los riesgos y peligros a que ellos puedan estar expuestos.
4. Garantizar la existencia de señales apropiadas que permitan las debidas medidas de seguridad en la utilización de equipos y vehículos, que se causen daños o accidentes a trabajadores o a terceros.
5. Designar un funcionario para ejercer directamente la supervisión tanto de la obra a ejecutar como de este convenio quien deberá ceñir su actividad de acuerdo con el Manual de interventoría y supervisión de la Alcaldía mayor de Tunja.
6. Allegar la documentación pertinente para la realización del convenio.
7. Adelantar la Gestiones para la terminación y liquidación del presente convenio.

2.2.9. Obligaciones del Municipio de Tunja:

1. Ejercer la supervisión para el desarrollo del convenio y solicitar al municipio los informes necesarios para el seguimiento de su ejecución
2. Brindar la colaboración necesaria para el cumplimiento del objeto del convenio poniendo a su disposición, bajo su autonomía, toda su infraestructura física, administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias, incluyendo transporte de los operadores, de los equipos, cuidado en las noches (celaduría, cuando sea necesario)
3. realizar la entrega de un cronograma de actividades para las partes.
4. Otorgar el permiso de intervención de la vía objeto del presente convenio.
5. Brindar al municipio la colaboración técnica que resulte necesaria para el desarrollo del convenio.



3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, para el presente proceso contractual corresponden a CONTRATACIÓN DIRECTA bajo modalidad de convenio interadministrativo (según la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 están previstos en el artículo 288 y 355 de la constitución política de Colombia, los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y en la ley 489 de 1998 en su artículo 95, ya que es viable para las entidades públicas la celebración de convenios en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, de tal forma que se propende por el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

Los convenios interadministrativos son herramientas del derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativo, cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse, en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas, de una forma excepcional, si puede llamarse de esta forma, a la regla general que existe para las demás modalidades de contratación, que se encuentran en la Ley 80 de 1993, Estatuto General de la Contratación Estatal. Los convenios interadministrativos permiten, acorde al espíritu de la Ley 489, que se dé una transferencia de competencias entre entes estatales, para cumplir con los fines de la actividad pública, y por ende con los fines del Estado, que se encuentran en el artículo 2º de la Constitución Política.

Asimismo, los contratos Interadministrativos encuentran sustento en las siguientes normas:

Artículo 113 de la Constitución Política, consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

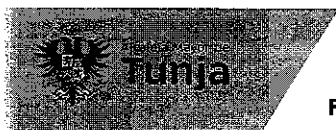
Artículo 209 de la Constitución Política: consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Artículo 3 de la ley 489 de 1998, señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Artículo 4 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Ley 1150 de 2007 establece el Artículo 2 No 4 literal C modificado por la Ley 1474 de 2001 Artículo 92 como modalidad de selección de contratistas, la contratación Directa encontrando dentro de ésta los contratos interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos", de igual forma de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación entre entidades estatales es la contratación directa.



La **Corte Constitucional en la sentencia C-671/15**, se pronunció sobre la naturaleza jurídica de los convenios o contratos interadministrativos, que los incluye dentro de la causal de contratación directa prevista en el **literal C, del numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, y cuyo alcance se explica así: "A pesar de que la norma se refiere únicamente a los contratos interadministrativos, esto no implica que la excepción a la licitación pública sólo se aplique a éstos y no a los convenios interadministrativos puesto que ello conduciría a una interpretación irrazonable según la cual esta modalidad contractual, cuyo objeto y finalidad solo interesa a la administración, deba ser celebrado siguiendo el procedimiento de selección objetiva y en la cual únicamente será proponente aquella. En tal sentido, la causal de contratación directa es aplicable a los convenios y a los contratos interadministrativos, Y continúa ese Alto tribunal señalando frente a la regulación de los contratos y los convenios interadministrativos, lo siguiente: *"Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de sujetos contratantes*, esto es que **las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración Pública.**

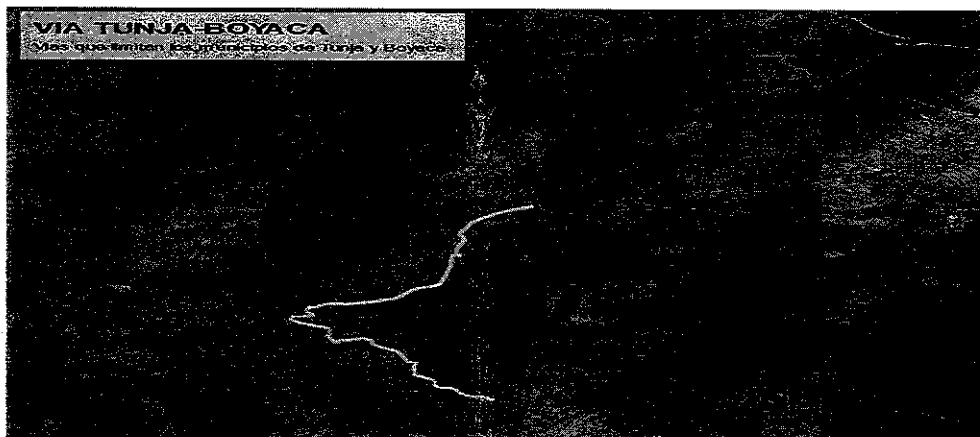
Como consecuencia de los anteriores planteamientos jurídicos se advierte que la modalidad de selección para el presente caso corresponde a **CONTRATACIÓN DIRECTA** bajo la causal del contrato interadministrativo.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para todos los efectos legales se hace constar que el presente convenio no tiene valor económico, ni causa remuneración o valor alguno a favor o cargo de las intervinientes. Los gastos que impliquen el cumplimiento de sus compromisos estarán a cargo de la parte que deba cumplirlas, quien lo hará con su respectivo presupuesto.

Sin embargo, es necesario especificar que:

Se realizará una intervención de 7.5 km en la vía que se especifica a continuación:



la contribución de cada parte será:

Municipio de Tunja: Motoniveladora, vibro compactador, volqueta, Combustible y operarios

10 días de maquinaria,

8 horas diarias x 10 días = 80 horas de Maquinaria

10 días de operador, realizando labores de operación de maquinaria, el traslado de los mismos se asume por la secretaria de Infraestructura en los vehículos que se tienen para dicha labor.



Municipio de Boyacá: Volqueta, Retro excavadora de oruga, combustible, Operarios y Material Granular (Recebo común).

10 días de maquinaria

8 horas diarias x 10 días = 80 horas de Maquinaria

250 m3 de Material Granular (Recebo común)

10 días de operadores, realizando labores de operación de maquinaria, el traslado de los mismos se asume por la alcaldía de Soracá en los vehículos que se tienen para dicha labor.

5. **JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE**

Atendiendo la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo y teniendo en cuenta que estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la justificación de los factores de selección está determinada y respaldada por el principio de coordinación contenido en el inciso 2º del artículo 209 constitucional y el citado artículo 95 de la ley 489 de 1998 que señala:

Artículo 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, **mediante la celebración de convenios interadministrativos** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)" (Negrilla fuera del texto).

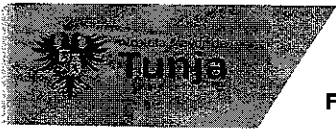
El municipio de Boyacá ha solicitado al Municipio de Tunja, mediante oficio, el apoyo en el mejoramiento de las vías que comunican estos dos municipios, en un tramo de 10 kilómetros, en el cual el aporte es cooperativo de igual manera entre los dos municipios para así garantizar el acceso para propios y visitantes ante el mal estado de las vías las condiciones de la vía perjudican directamente el comercio y las diferentes actividades. Por este motivo la administración municipal tiene la intención de realizar la intervención de estas vías, la cual ha sido motivada e impulsada por los mismos habitantes de la zona.

El convenio entre el municipio de Boyacá y el municipio de Tunja para el mejoramiento de la vía que los conecta trae consigo una serie de beneficios significativos para ambos. En primer lugar, la mejora de este tramo de 10 kilómetros facilitará el acceso tanto para los residentes como para los visitantes, promoviendo un flujo más fluido de personas y mercancías. Esto no solo beneficiará al comercio local, sino que también potenciará el desarrollo económico de la región, permitiendo a los emprendedores y comerciantes acceder a un mercado más amplio.

Además, el estado actual de las vías afecta negativamente la seguridad de los usuarios, así como el transporte de productos y servicios esenciales. Al trabajar de manera conjunta, ambos municipios no solo optimizarán la infraestructura, sino que también fortalecerán los lazos de colaboración y solidaridad entre sus comunidades promoviendo un sentido de unidad y cooperación.

Asimismo, el proyecto está alineado con las necesidades y deseos de los habitantes de la zona, quienes han sido los principales impulsores de esta iniciativa. Esto asegura que la intervención no solo sea técnica, sino que también esté en sintonía con las expectativas y prioridades de la población local, generando un sentido de pertenencia y participación ciudadana.

En resumen, el convenio no solo representa una solución a un problema estructural, sino que se convierte en una oportunidad para fomentar el desarrollo económico, mejorar la calidad de vida de los habitantes y estrechar la relación entre Boyacá y Tunja, en un esfuerzo conjunto por el bienestar de ambos municipios.



6. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

6.1 Matriz de Riesgo:

Nº	BASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN QUE PUEDE PASAR COMO PUEDE OCURRIR	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	A QUIÉN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	EFECTUACIÓN DEL CONTRATO	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA QUE SE COMPLETARÁ EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETARÁ EL TRATAMIENTO	¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	¿PERIODICIDAD CUANDO?			
3	Específico	General	Interno	Planeación	Riesgos Operacionales	Cuando en la elaboración de un documento en la etapa precontractual se consignaron errores que pueden afectar la obtención del objeto contractual, sin que éstos sean consecuencia de conductas dolosas de alguna de las partes.	Afecta la obtención o cumplimiento de las necesidades requeridas en el objeto contractual.	Improbable (2)	Menor (2)	4	RB	MUNICIPIO/ CONTRATISTA	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual	Raro (1)	Insignificante (1)	2	RB	NO	MUNICIPIO	N/A	N/A	Seguimiento permanente a las observaciones planteadas por los posibles oferentes en la etapa precontractual.	CONTINUO
	Interno	Interno	Planeación	Riesgos Operacionales	Cuando no se dé respuesta a tiempo por parte del contratista en relación a las necesidades de la MUNICIPIO en la prestación del servicio contratado	Demora en la prestación del servicio	Improbable (2)	3	4	RB	CONTRATISTA	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la ejecución del contrato	Raro (1)	Insignificante (1)	2	RB	NO	CONTRATISTA	N/A	N/A	Verificación del servicio prestado vs el servicio contratado	CONTINUO	
	Ejecución				Cuando los contratos se ejecutan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes.	Mayores costos al contrato.	Improbable (2)	Menor (2)	4	RB	MUNICIPIO/ CONTRATISTA	Planificación y proyección presupuestal.	Raro (1)	Insignificante (1)	2	RB	SI	MUNICIPIO	N/A	N/A	Control en la ejecución física y financiera del contrato.	CONTINUO	



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN-SIG
PROCESO: UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ESTATAL
SUBPROCESO: DIVISIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL
FORMATO: ESTUDIOS PREVIOS – CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO

FECHA: 01/05/2023
VERSION: 02
CODIGO: UCE-DGC-F-093

8	7	6	5	4
ESPECÍFICO	Específico	Específico	ESPECÍFICO	Específico
INTERNO	Externo	Externo	EXTERNO	Externo
EJECUCIÓN	Ejecución	Ejecución	EJECUCIÓN	Ejecución
OPERACIONAL	Riesgos Económicos	Riesgos Regulatorios	SOCIAL	Riesgos Sociales y Políticos
Relaciones laborales como accidentes laborales de personal, y enfermedades de origen profesional	Se deriva de los efectos provenientes por los cambios en la situación económica del sector.	Ocurre por cambios normativos o por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que afecte las condiciones económicas y técnicas inicialmente pactadas.	Alteración del orden público	Cuando por cambios sociales no pueda ser prestado el servicio contratado.
Sobrecosto en la ejecución del contrato e incumplimiento en la prestación del servicio contratado	Disminución en la rentabilidad del contratista.	Incumplimiento de la normatividad vigente.	Imposibilidad de ejecución del contrato	No prestación del servicio contratado
Improbable (2)	Improbable (2)	Posible (3)	Improbable (2)	Improbable (2)
Mayor (4)	Menor (2)	3	Menor (2)	Menor (2)
6	4	6	4	4
Alto	RB	RA	Bajo	RB
Contratista	CONTRATISTA	MUNICIPIO Y CONTRATISTA	Entidad	MUNICIPIO/ CONTRATISTA
Establecer programa de salud ocupacional y realizar pausas activas	Valoraciones y diagnóstico de la situación económica y financiera de la entidad.	Revisión jurídica que permita definir las acciones legales y normativas a las que haya lugar.	Desbloqueo de vías, apoyo ESMAD	Coordinación interinstitucional con las autoridades policivas.
Improbable (2)	Raro (1)	Improbable (2)	Raro (1)	Raro (1)
Insignificante (1)	Insignificante (1)	Menor (2)	Menor (2)	Insignificante (1)
1	2	4	3	2
Bajo	RB	RB	Bajo	RB
NO	NO	SI	SI	SI
Contratista	CONTRATISTA	MUNICIPIO Y CONTRATISTA	Municipio y Contratista	CONTRATISTA
Fecha inicio del contrato	N/A	N/A	Inicio del contrato	N/A
Fecha final del contrato	N/A	N/A	Acta de terminación	N/A
Programa de salud ocupacional y registro fotográfico de pausas activas	Control y seguimiento al comportamiento del sector.	Monitoreo continuo de la normatividad aplicable al desarrollo de actividades.	Bloqueo de vías	Revisión constante del cumplimiento de factores sociales que puedan afectar la prestación de los servicios.
Diariamente	CONTINUO	CONTINUO	Menualmente	CONTINUO



9	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Infeción con virus que pueden ocasionar pandemias, endemias generando aislamiento sociales
10	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	POSIBILIDAD DE CONDICIONES CLIMÁTICAS ADVERSAS (LLUVIAS, VIENTOS FUERTES) QUE AFECTAN LA CUBIERTA DEL ESCENARIO COLISEO.
					RETRASOS EN EL CRONOGRAMA DE OBRA Y COSTOS ADICIONALES POR PARADAS DE TRABAJO.
					Posible (3)
					Mayor (4)
					7
					Riesgo Alto
					Contratista – Municipio
					Aplicar medidas de seguridad (distanciamiento social, uso de tapabocas, lavado de manos)
					Improbable (2)
					Menor (2)
					4
					Riesgo bajo
					SI
					Contratista – Municipio
					Ejecución de contrato
					Ejecución de contrato
					Verificando el cumplimiento de las medidas de seguridad
					SEMANAL
					Diariamente

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Las garantías no son precedentes ya que según lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los convenios interadministrativos.

8. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

N/A

9. ANEXOS

Para la suscripción del convenio se deben allegar los siguientes documentos:

- a. Documentos de creación o conformación de la entidad.
- b. Cédula de ciudadanía del representante legal.
- c. Hoja de vida persona jurídica – función pública.
- d. Certificado de antecedentes judiciales representante legal.
- e. Certificado medidas correctivas (RNCM) representante legal.
- f. Certificado de antecedentes disciplinarios representante legal y de la entidad.
- g. Certificado de antecedentes fiscales representante legal y de la entidad.
- h. Certificación expedida por el revisor fiscal o el pagador de la entidad referente al pago de aportes al sistema de seguridad social.
- i. Registro único tributario (RUT) república de la persona natural y de la persona jurídica.
- j. REDAM del representante legal.



k. Solicitud del municipio para celebrar el convenio.

10. RESPONSABLES

Revisó y Aprobó:
NOMBRE: WILLIAM FERNANDO RINCÓN CELY
CARGO: SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA TERRITORIAL

FIRMA:

Proyectó:
NOMBRE: ANDREA CAROLINA HERNANDEZ CHAPARRO
CARGO: CONTRATISTA DE APOYO SIT

FIRMA: